

Tema 11. Clases de pesca y su regulación actual.—Distintos servicios de venta del pescado: lonjas, almotacenas y rulas.

Tema 12. Los Seguros Sociales.—Antecedentes y legislación actual.

Tema 13. Las nuevas orientaciones de la Seguridad Social.

Tema 14. El Mutualismo Laboral.

Tema 15. Régimen especial de los Seguros Sociales de los trabajadores del mar.—Antecedentes y legislación actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Técnico Facultativo de Estadística y Economía.

Vacante en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una plaza de Técnico Facultativo en Estadística y Economía, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto de 9 de diciembre de 1955 por el que se organiza, conforme a la Ley de 10 de agosto de 1955, dicho Servicio y en los artículos 64 y 65 de la Orden ministerial de 11 de febrero de 1956.

Esta Dirección ha dispuesto convocar el presente concurso, con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 para cubrir dicha plaza en las siguientes condiciones:

Primera. Se convoca concurso para cubrir una plaza de Técnico Facultativo en Estadística y Economía en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con destino y residencia en los Servicios Centrales de Madrid, dotada con un sueldo de 20.000 pesetas anuales, más las gratificaciones y pagas extraordinarias que figuran en los presupuestos del Servicio.

Segunda. A dicha plaza podrán optar quienes, teniendo menos de cuarenta y cinco años de edad en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y careciendo de antecedentes penales, posean el título oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas y Comerciales (Sección Económicas y Comerciales) y certificado o diploma oficial expedido por Organismo del Estado o universitario que acredite la especialización estadística en su grado superior.

Se considerarán méritos los siguientes:

a) Servicios prestados en Organismos que por su cometido pueden tener cierta relación con los que habrán de realizar en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

b) Trabajos, estudios o publicaciones sobre materias de carácter económico o estadístico relacionados con la concentración parcelaria.

c) Historial académico.

d) Conocimientos de idiomas.

e) Cuantos a juicio del concursante pueden contribuir a la calificación del concurso.

Tercera. Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas al ilustrísimo señor Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, presentándolas o enviándolas al Registro del mismo (Alcalá, número 55, tercero), durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dichas instancias se consignarán nombre y dos apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual y grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, manifestando, expresa y detalladamente, que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañando los documentos necesarios para acreditar los méritos alegados por el concursante.

Cuarta. Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Resueltos los recursos presentados, se designará por el Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la Junta calificadora del concurso.

El concursante propuesto por la Junta calificadora aportará ante la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento hecha pública en el tablón de anuncios del Servicio, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y que será la siguiente:

a) Título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección Económicas y Comerciales) y certificado

o diploma oficial, expedido por Organismo del Estado o universitario, que acredite la especialización estadística en su grado superior.

b) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor por virtud de la Ley.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil; y

f) Dos fotografías tamaño carnet.

Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presente los documentos anteriormente citados no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso la Junta formulará propuesta adicional a favor de quien encontrándose con mayores méritos tuviera cabida para la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

El que tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de que dependa acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Sexta. El concursante que resulte nombrado tendrá desde el día que tome posesión los derechos y deberes que le correspondan con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956 por la que se dictan normas de organización y régimen interior del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

El concursante ingresado será destinado libremente por el Director del Servicio a cualquier dependencia del mismo y podrá ser trasladado en cualquier momento por necesidades del mismo, forzosa o voluntariamente.

Séptima. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de acuerdo con la legislación vigente.

Octava. La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso supone por parte de los interesados la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se transcribe relación de los aspirantes a ingreso en la Academia de Sanidad del Ejército del Aire y se hace público el Tribunal calificador.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 2 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 274 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 138), y por reunir las condiciones exigidas, han sido admitidos a examen los aspirantes que a continuación se relacionan, los cuales deberán efectuar su presentación en la Academia de Sanidad (General Oraa, número 30), a las nueve horas del día 30 de marzo próximo, para proceder al reconocimiento médico.

En la referida Academia y para los declarados aptos en el reconocimiento médico se fijará la fecha y hora del comienzo de los ejercicios, una vez verificado el sorteo de la letra correspondiente al primer día de examen:

- D. Mario Alfonso San Juan.
- D. Jesús Alonso García.
- D. Eduardo Avila del Hierro.
- D. Angel Ballesteros Sahori.
- D. Benito Barrionuevo Gallo.
- D. Gabriel Bernal Valls.
- D. José Ignacio Blanco Cordero.
- D. Manuel Blázquez Mulero.
- D. José Antonio Bolaños Larraz.
- D. Juan Alberto Briones González.
- D. Bladimiro Casal Esteban.
- D. Antonio Cavanillas de Blas.
- D. José Cayón Sánchez.
- D. Arturo Díaz Suárez.
- D. Manuel Díaz Vázquez.
- D. José Estévez Bravo.
- D. Luis María Ferrández Portal.
- D. José Vicente Forner Valero.
- D. Carlos González García.
- D. Manuel González Silva.
- D. Mauro Guillem Caballano.

D. Benjamín Ibarrola Muñoz.
 D. Salvador Antonio Jariod Jaso.
 D. Juan Manuel Lamas Gutiérrez.
 D. Antonio Mayoral Vela.
 D. Antonio Méndez Martín.
 D. Luis Menéndez Ondina.
 D. Manuel Morales Fernández.
 D. Luis Ortega Figa.
 D. Vicente Pedraza Muriel.
 D. Manuel Peña-Rey Bouzas.
 D. Angel Pizarro Hernández.
 D. Enrique Puerta Scott.
 D. Evaristo Quevedo Morales.
 D. José Riquelme Abad.
 D. José Luis Rodríguez Andrés.
 D. Roberto Ruiz Blanco.
 D. Julio Ruiz-Zorrilla Martínez.
 D. Julio Ruiz Zubero.
 D. Luis Salto Hernández.
 D. Javier Susín Casas.
 D. Juan Alfonso Toscano Rute.
 D. Enrique Ubeda Martínez.
 D. José Vázquez Pérez.
 D. Juan José Vidal Peláez.

Tribunal que ha de juzgar la oposición

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan José de Apellániz Fernández, Coronel Médico.

Vocales: Don Julio Pardo Canalis, Teniente Coronel Médico; don Armando Torner Marco, Comandante Médico, y don Mariano de Figueroa Taboada, Comandante Médico.

Secretario: Don José Ramón García Martín, Comandante Médico.

Suplentes

D. Angel Garaizábal Bastos, Coronel Médico.
 D. José María Alonso Barrera, Teniente Coronel Médico.
 D. Mario Esteban de Antonio, Capitán Médico.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.

LACALLE

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Mallorca.

Ilmos. Sres.: El progresivo aumento de afluencia turística a Mallorca hace conveniente incrementar asimismo el número de Guías y Guías-Intérpretes que en la actualidad prestan servicio en dicha isla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 y reformado por la de 18 de mayo de 1954, se convocan exámenes para habilitación de Guías, sin conocimiento de idiomas, y Guías-Intérpretes insulares de Mallorca, con el dominio de, por lo menos, un idioma europeo occidental, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán presentar en las Oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia debidamente reintegrada dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo—Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas—en que soliciten ser admitidos a examen; consignen los títulos elementales o universitarios que posean—que tendrán el carácter de especial merecimiento y serán valorados discrecionalmente por el Tribunal—, hagan constar expresamente que están en disposición de presentar todos y cada uno de los documentos exigidos en la base quinta de esta convocatoria para acreditar sus manifestaciones e indiquen el idioma o idiomas europeos occidentales de que deseen ser examinados.

La instancia deberá presentarse acompañada del recibo de haber satisfecho en la propia Delegación el importe de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Segunda.—Expirado el plazo a que se alude en la base anterior, la Delegación Provincial enviará a las Oficinas Centrales del Ministerio las instancias recibidas relacionadas con esta convocatoria, acompañadas de los correspondientes recibos del pago de derechos de examen y con un breve informe redactado en cada una de ellas en que haga constar si es conocido o no de ellas algún impedimento para atender la respectiva petición.

La superioridad resolverá sobre las solicitudes presentadas y dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial relativa a los aspirantes admitidos y excluidos, y composición del Tribunal. Los exámenes, que se celebrarán en Palma de Mallorca, no comenzarán antes de transcurridos quince días naturales a partir de la publicación de dicha Orden ni de tres meses desde la de esta convocatoria.

Tercera.—Los ejercicios de exámenes serán los siguientes:

1.º Oral de idiomas. Consistirá en la lectura en el idioma o idiomas alegados y traducción sucesiva al español en un texto sobre motivos turísticos o artísticos españoles, elegido al azar por el actuante de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, y en mantenimiento a continuación con los miembros de éste, y durante cinco minutos como máximo, de una conversación en el idioma o en cada uno de los idiomas alegados en relación con la materia leída.

2.º En español. Consistirá:

a) Oral. En la exposición de dos temas, uno de cada grupo de los que figuran en el anexo I de esta convocatoria y que serán elegidos al azar por el propio examinando, quien desarrollará ambos en el tiempo máximo de media hora.

b) Escrito. Será practicado conjuntamente por todos los examinandos y consistirá en el desarrollo, en el tiempo máximo de una hora por tema, de dos de ellos, uno de cada grupo del anexo II, elegidos también al azar por uno de los examinandos.

Quienes soliciten ser habilitados como Guías de Mallorca sin conocimiento de idiomas habrán de presentarse solamente, y como es lógico, al segundo ejercicio. Los que pretendieran ser habilitados como Guías-Intérpretes y en el curso de los exámenes no sean declarados aptos en el conocimiento, al menos, de un idioma europeo occidental, podrán presentarse al segundo ejercicio para, si superan éste, ser habilitados como Guías sin conocimiento de idiomas.

Se da por reproducido en esta convocatoria, y será utilizado en la misma, el temario de una anterior análoga publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1962, aunque con modificación, impuesta por la creación posterior de distintas Entidades y Organismos y nueva estructuración orgánica de este Ministerio, de los temas 2, 3, 4 y 5 del segundo grupo, «Legislación y Organización Turística», del anexo I, cuya redacción será la siguiente:

Tema 2. Organización de la Subsecretaría de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Servicios y Secciones de la referida Subsecretaría.—Institutos de Estudios Turísticos.—Escuela Oficial de Turismo.—Empresas Nacionales de Turismo.

Tema 3. Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con Hostelería, Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 4. Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística dependientes de este Ministerio.—Red de las mismas en España y en el extranjero.

Tema 5. Composición y funciones de los siguientes Organismos: Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular; Secretaría y Delegaciones Provinciales de la expresada Junta; Centros de Iniciativa y Turismo; Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo («Fecit»).

Cuarta.—Para la actuación del Tribunal será indispensable la asistencia de tres al menos de sus miembros. En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos. Decaerá en sus derechos el aspirante que no compareciese en ninguno de ellos, cualquiera que fuese la causa, se retirase de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar alguno de los temas. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes durante la práctica de los ejercicios para que acrediten su identidad.

Quinta.—Las calificaciones de las pruebas orales se harán públicas en los locales en que se celebren los exámenes cuando terminen las de todos los aspirantes de un mismo llamamiento y diariamente las de la prueba escrita; en las calificaciones figurarán únicamente los nombres de los aspirantes declarados aptos. Estos deberán presentar en la Delegación Provincial de Baleares, y en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la calificación final, publicada también en los citados locales, los documentos siguientes:

1. Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la correspondiente demarcación de la Audiencia territorial, por razón del lugar de celebración de los exámenes.
2. Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
3. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
4. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
5. Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio de la profesión.
6. Cuando se trate de aspirante femenino, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.